

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Luz Adriana Londoño Carvajal a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición, lo anterior para su estudio inicial de admisión. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 10 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	LUZ ADRIANA LONDOÑO CARVAJAL
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00038-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Luz Adriana Londoño Carvajal a través de apoderado judicial en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que, no obstante haberse radicado ante Colpensiones petición de información respecto del trámite de revisión de pérdida de la capacidad laboral, a la fecha de presentación de la acción tutelar la accionante no ha obtenido una respuesta alguna a su petición

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1 Literal 2 Inciso dos¹), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Luz Adriana Londoño Carvajal identificada con cédula de ciudadanía N° 24.828.157 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma e informar por que no ha dado respuesta al derecho de petición radicado el día 23 de noviembre de 2021 mediante el cual se solicita información referente proceso de revisión de pérdida de la capacidad laboral.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Santiago López Murcia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.836.215 y Tarjera Profesional N° 323.780 del C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la señora Luz Elena Toro Castaño, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ